

BOLETÍN INFORMATIVO 013



SEPTIEMBRE 2022



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

Índice



PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS

**COTIZACIÓN DE PENSIONES EN EL
EXTERIOR**

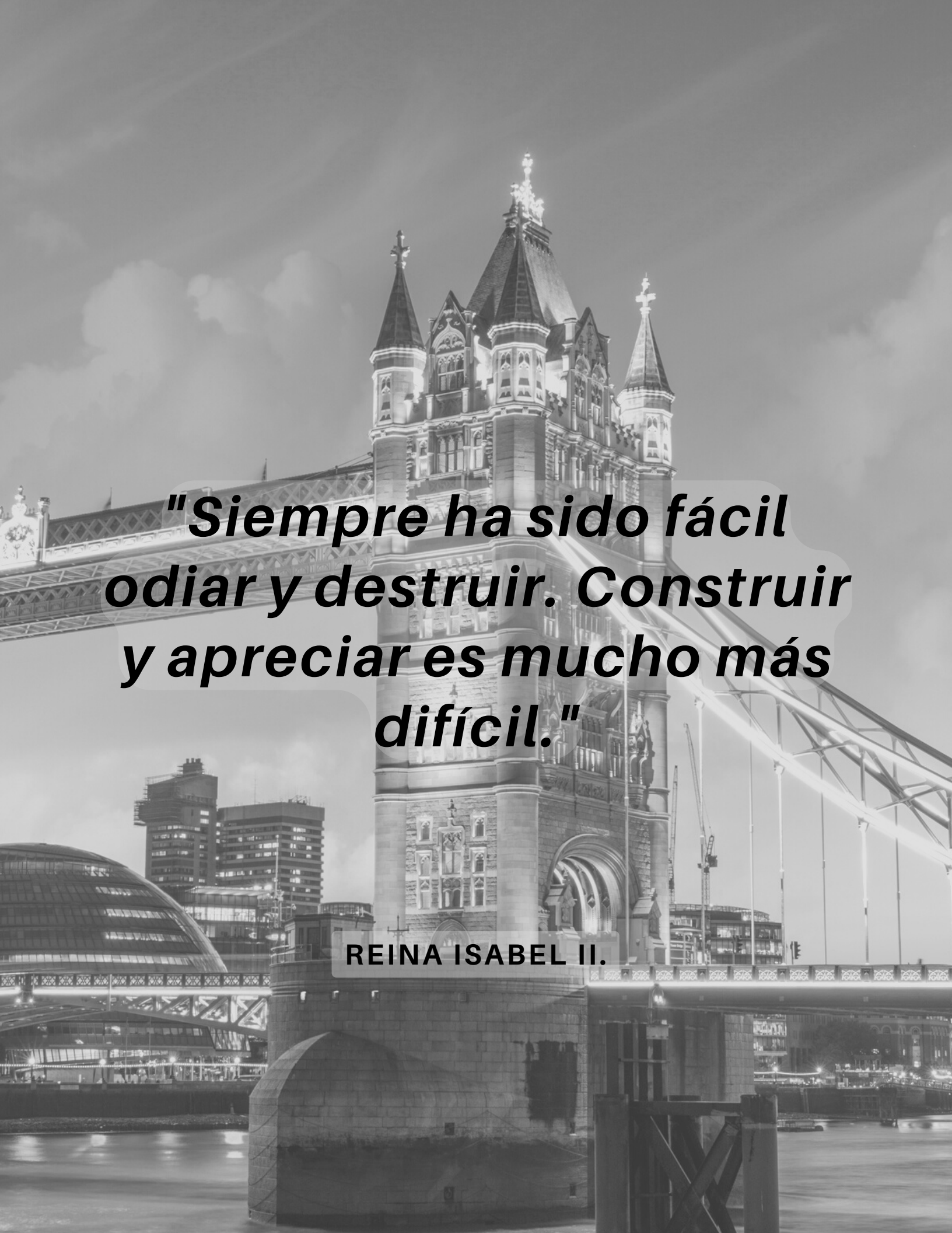


PAGO DE PROPINAS

**CONTRATACIÓN DE APRENDICES EN
EMPRESAS INSOLVENTES**



DÍA DE LA FAMILIA



"Siempre ha sido fácil odiar y destruir. Construir y apreciar es mucho más difícil."

REINA ISABEL II.

PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

PROYECTO DE LEY 025 DE 2022.

El Proyecto de Ley 025 de 2022 busca establecer un piso de aumento a los salarios, lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, en donde se establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral la remuneración mínima, vital y móvil de forma proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Dentro del presente proyecto de ley, se precisa que los salarios pagados en el sector privado dentro del territorio nacional que sean superiores al salario mínimo mensual legal vigente, se deberán ajustar anualmente en una proporción que bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

De ser aprobado este proyecto de ley, entraría en vigencia a partir del primero (1) de enero del año 2023.



COTIZACIÓN DE PENSIONES EN EL EXTERIOR

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. BOLETÍN NO. 512.
14/09/2022.**

La Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello Blanco señaló que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social adoptado por el Gobierno Nacional en la XVII Cumbre Iberoamericana de Estados y Jefes de Gobierno, que se desarrolló en Santiago de Chile en el año 2007, brinda la posibilidad de que un ciudadano colombiano pueda utilizar los tiempos cotizados en: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y España para acceder a su pensión en el territorio nacional.

La Procuradora señaló que el objetivo al adoptar ese convenio, fue permitir el desarrollo del trabajo en condiciones dignas y justas, así como la promoción de la igualdad entre nacionales y migrantes, brindando protección a las personas mayores y en situación de discapacidad ante posibles contingencias que se les presenten.

Las normas que se encuentran contenidas en el tratado en mención son idóneas para la ampliación de la cobertura del Sistema General de Pensiones por medio de la cooperación internacional, toda vez que reconocen la importancia del trabajo y tienen el objetivo de asegurar el mínimo vital de las personas que han desarrollado su vida productiva en diferentes países de la región Iberoamericana.



PAGO DE PROPINAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CIRCULAR 007 DEL 05-09-2022.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) impartió nuevas instrucciones a las personas naturales y jurídicas, respecto de la forma en la cual deben informarse los precios y la voluntariedad de la propina, así como el derecho con el que cuentan los clientes de modificar su valor, pagarla o no.

Dentro de la circular mencionada, la SIC estableció que la información de los precios no se puede dar de una forma imprecisa o confusa.

Debe dejarse en claro que los clientes podrán acceder a los precios sin necesidad de registrarse en una página web, dar datos personales al establecimiento de comercio o acceder a aplicaciones, toda vez que el precio de cada producto debe ser informado mediante una **lista visible**, o a través de **carta física**, sin que esto genere una prohibición a la utilización de medios electrónicos como medios adicionales de información de precios a los consumidores.

Respecto al pago de propinas, debe tenerse en cuenta que esto es de carácter voluntario, pero que el establecimiento de comercio cuenta con la libertad de dar sugerencias de la misma, siempre y cuando el valor no exceda el 10% del total consumo.

Téngase en cuenta que todas estas disposiciones, deben ser informadas mediante avisos en la entrada del establecimiento de comercio, en la carta o lista de precios, en las cuales se debe incluir el siguiente texto:

"ADVERTENCIA PROPINA: Se informa a los consumidores que este establecimiento de comercio sugiere a sus consumidores una propina correspondiente al XX% (indicar el porcentaje que se sugiere) del valor de la cuenta, el cual podrá ser aceptado, rechazado o modificado por usted, de acuerdo con su valoración del servicio prestado. Al momento de solicitar la cuenta, indíquelo a la persona que lo atiende si quiere que dicho valor sea o no incluido en la factura o indíquelo el valor que quiere dar como propina.

En este establecimiento de comercio los dineros recogidos por concepto de propina se destinan única y exclusivamente a reconocer el trabajo de las personas que hacen parte de la cadena de servicios.

En caso de que tenga algún inconveniente con el cobro de la propina, comuníquese con la línea de atención al ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio: (601) 592 0400 en Bogotá o para el resto del país línea gratuita nacional: 01 8000 910165, para que radique su queja. También puede radicarla a través del correo contactenos@sic.gov.co escribiendo en el asunto o texto del correo - Queja cobro de propina."

Recuerde que es el consumidor quien tiene la última palabra respecto al pago de la propina, y se le debe preguntar si desea incluirla o no, y que en caso de que su respuesta sea positiva, se debe indagar si desea cancelar el valor sugerido o una suma diferente.

BANKRUPTCY



CONTRATACIÓN DE APRENDICES EN EMPRESAS INSOLVENTES

SENA. CONCEPTO 57084 DE 2018.

En el Artículo 2.2.6.3.2.4 del Decreto 1072 de 2015 se establece que las sociedades que se encuentren en proceso de recuperación amparadas en la Ley 550 de 1999 no tienen el deber de contratar aprendices.

Así mismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en el Concepto 57084 del 11 de septiembre de 2018, estableció que las empresas que estén en proceso concordatario o que se hayan acogido al régimen de insolvencia, se encuentran exceptuadas de la obligación de contratar aprendices.

Considerando lo anterior, es posible que establecer que las empresas en proceso de reorganización se encuentran exentas del deber de contratar aprendices mientras curse el proceso de insolvencia y en cumplimiento del acuerdo logrado entre acreedores y deudor.

Los empleador exceptuados de vincular aprendices son:

1. Personas jurídicas y naturales dedicadas a la industria de la construcción.
2. Hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
3. Empresas en proceso concordatario o que se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 (actual Régimen de Insolvencia, regulado por la Ley 1116 de 2006, y reglamentado por Decreto 1910 de 2009 y Decreto 1749 de 2011).



DÍA DE LA FAMILIA

LEY 1857 DE 2017.

En la Ley 1857 de 2017 se estableció que los trabajadores tienen derecho a dos (2) días libres al año, un (1) día por semestre, con el objetivo de fortalecer los vínculos con su grupo familiar.

Los EMPLEADORES deben adecuar los horarios laborales con el objetivo de facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, así como facilitar, promover y/o gestionar la **jornada semestral** en la cual sus empleados podrán disfrutar y compartir con la familia.

Para lo anterior, el EMPLEADOR cuenta con tres (3) opciones:

1. Organizar una **jornada de actividades** para que los trabajadores gocen de ese espacio en compañía de su núcleo familiar.
2. Gestionar y organizar un **evento a través de la Caja de Compensación** a la que estén afiliados los empleados.
3. Otorgar **un (1) día libre cada semestre** para que los empleados lo disfruten con su familia, y el cual sea remunerado.

Téngase en cuenta que los EMPLEADORES deben evitar agendar las actividades del día de la familia en días de descanso, como lo son los sábados, excepto en los casos en que estos hagan parte de la jornada laboral ordinaria del trabajador. El día de la familia es un derecho de **todos** los trabajadores, tengan o no tengan hijos, y/o independientemente de su modelo de familia. Así mismo, se debe dejar en claro que el empleador no puede solicitar un comprobante al trabajador de que usó la jornada para compartir con sus seres queridos, toda vez que este cuenta con completa autonomía.





**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.

TELÉFONOS. 3114520111 - 3175099927

[HTTPS://QUIJANOORJUELAABOGADOS.COM/](https://QUIJANOORJUELAABOGADOS.COM/)